

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; artículo 2 fracción V del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: **“Emitir proyectos de resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales”** y por lo establecido en el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: “...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General...,” y,

RESULTANDO

1. Con fecha 29 de junio del año 2005, se radicó el expediente administrativo de responsabilidades número IEEM/PACI/RP/001/05 ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del procedimiento instaurado al C. Felipe Dávila Guzmán, quien se desempeñaba como Líder “A” de Proyectos, adscrito a la Unidad de Información y Estadística, por no haber presentado la Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad de alta y baja, dentro de los términos establecidos.
2. Agotado el período indagatorio previo que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna estimó la existencia de elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó al c. Felipe Dávila Guzmán, quien se desempeñaba como Líder “A” de Proyectos, adscrito a la Unidad de Información y Estadística, por lo que se determinó instaurarle procedimiento administrativo de responsabilidad.
3. En consecuencia, previa la substanciación del procedimiento, en sus diferentes etapas procesales, citación, garantía de audiencia constitucional, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la Contraloría Interna realizó la valoración de los documentos, constancias procesales y declaraciones respectivas, que obran en los autos del expediente citado, en términos de ley, llegando a pronunciar el proyecto de resolución en fecha 25 de octubre del año 2005, en el que, sustantivamente resolvía,

sobre la existencia de la responsabilidad administrativa imputada al servidor electoral y proponía imponerle una sanción consistente en un mes de suspensión.

- 4 En fecha 25 de agosto del año 2005, mediante oficio número IEEM/CI/5695/2005, el Contralor Interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, turnó a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, la resolución correspondiente, para su estudio y dictamen, y para que en su oportunidad pueda ser turnada al Consejo General.
- 5 La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fue convocada a Sesión Ordinaria en fecha 26 de octubre del año 2005, y entre los asuntos del Orden del Día de esa Sesión, se consideró el presente asunto, resolviendo, por unanimidad, modificar la sanción propuesta por el Contralor Interno, para sustituirla por un apercibimiento en términos del artículo 44 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales, quedando los resolutive de la misma, en el sentido siguiente.

PRIMERO. El C. Felipe Dávila Guzmán, quien se desempeñaba como líder “A” de proyecto, adscrito a la Unidad de Información y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyen, de conformidad con lo señalado en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General de este Instituto, imponer al C. Felipe Dávila Guzmán, la sanción administrativa de **apercibimiento**, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la misma al C. Felipe Dávila Guzmán, en el domicilio que señaló para tal efecto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente administrativo IEEM/PACI/RP/001/05, como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras se avoca a pronunciar el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN:

PRIMERO.- Se modifican el considerando VI y el resolutivo Segundo del proyecto de resolución de la Unidad de Contraloría Interna de fecha 25 de octubre del año 2005, dictado en el expediente administrativo de responsabilidades IEEMPACI/RP/001/05, en lo referente a la sanción propuesta, para quedar en un apercibimiento al servidor electoral responsable. Por lo que respecta al resto del proyecto de resolución, el mismo se aprueba en sus términos ya que se desprende que se observaron todas las etapas procesales que contempla el artículo 17 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

SEGUNDO.- En consecuencia remítase el proyecto de resolución y el presente dictamen al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de octubre del año 2005.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

LIC. BERNARDO BARRANCO
VILLAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA)

MTRO. NORBERTO LÓPEZ
PONCE
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA)

LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)